

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60
Los demás no determinados.	0,50

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 29 de septiembre)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### SECRETARIA

#### REFORMAS SOCIALES

#### CIRCULAR

Como hasta la fecha sólo los alcaldes que figuran en la relación adjunta han cumplido con lo ordenado en la circular publicada en este periódico el día 21 del actual, relativa a la estadística de obreros en paro forzoso, y siendo este servicio de suma importancia y urgencia, cuyo inmediato cumplimiento interesa el Ministerio del Trabajo, he acordado hacer presente a los alcaldes que aun no han remitido los datos de referencia, que deberán efectuarlo en el improrrogable plazo de cinco días, previniéndoles que, de no hacerlo así, les impondré los correctivos a que haya lugar por su desobediencia.

Igual medida adoptaré con aquellos alcaldes que no remitan en los días 1 y 15 de cada mes las alteraciones que haya en los obreros en la forma ya dicha en la repetida circular de 21 del actual.

Santander, 28 de septiembre de 1921.

El gobernador civil,  
*Conde de Gabarda.*

#### Ayuntamientos que se citan

Astillero.  
Colindres.  
Los Corrales.  
Escalante.  
Liendo.  
Liérganes.  
Medio Cudeyo.  
Rionansa.  
Riotuerto,  
Las Rozas.  
Torrelavega.  
Valdáliga.  
Val de San Vicente.  
Voto.

#### CIRCULAR IMPORTANTE

Habiéndose denunciado ante este Gobierno que en varios pueblos de la provincia y estaciones del ferrocarril se empiezan a vender los lunes los periódicos, especialmente «La Libertad» y «El Liberal», antes de las siete de la tarde, que es la hora fijada por las disposiciones que regulan el descanso dominical de los periodistas para que puedan efectuarse las ventas, he acordado publicar la presente encargando a los señores alcaldes y Guardia civil que adopten las medidas oportunas para evitar que tales infracciones tengan lugar y que en lo sucesivo me denuncien a cuantos contravengan las disposiciones legales vigentes en la materia.

Santander, 30 de septiembre de 1921.

El Gobernador civil,  
*Conde de Gabarda.*

### Gobierno Militar de la provincia de Santander

#### Reclutamiento y reemplazo del Ejército

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.: En atención a que las necesidades del servicio pudieran obligar a adelantar, con relación a años anteriores, la fecha de incorporación del cupo de filas del reemplazo del año actual, el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que los individuos que han de incorporarse en la

próxima concentración y tengan aptitud para servir en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Batallón de Radiotelegrafía de Campaña y Tropas de Aeronáutica Militar, que determinan las reales órdenes circulares de 24 de abril y 11 de octubre de 1920 («Diario Oficial», números 94 y 230), se somete a las reglas siguientes:

Primera. Harán su petición a los jefes de Cuerpos o unidades antes del 10 de octubre próximo venidero, tramitándose con urgencia por los jefes de las Cajas de Recluta las instancias que hayan recibido.

Segunda. Dichos jefes de Cuerpo o Unidades a que afecten estos servicios, remitirán directamente a la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio, relación nominal de los que consideren aptos para servir en los mismos, antes del 15 de octubre, comprobando su aptitud en la forma que consideren más rápida, pero sin rebasar para la remisión de la propuesta la última indicada fecha, incluyendo la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor en la suya los comprendidos en la regla 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 11 de octubre de 1920 («Diario Oficial», número 230).

Tercera. El inspector general de Ferrocarriles y Etapas remitirá a este Ministerio, en la primera decena de octubre, las relaciones a que se refiere la regla 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 24 de abril de 1920 («Diario Oficial», núm. 94).

Cuarta. Las autoridades superiores de las regiones o distritos, interesarán de los gobernadores civiles la inserción de la presente circular en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, para su mayor publicidad y conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1921.—Cierva.

Señor.....

Es copia. El comandante jefe de E. M., Lucas Cebreiros.  
886-26

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se convoca a un concurso-oposición entre Auxiliares, Oficiales y Jefes de Negociado de tercera clase de Cuerpo general de Hacienda, a fin de proveer, hasta una cifra máxima de 170 plazas, que se consideran necesarias para reorganizar en las Administraciones de Contribuciones Negociados especiales encargados de la liquidación de la contribución de utilidades y sus incidencias.

Los funcionarios que vengán a integrar dichos Negociados especiales estarán dedicados de un modo preferente, o si fuera preciso, exclusivo, al nuevo servicio, sin perjuicio de conservar su categoría administrativa respectiva. En compensación de los trabajos extraordinarios que han de realizar y atendida la movilidad considerable que su labor en los Negociados especiales ha de implicar, percibirán los designados, además de su sueldo, una gratificación fija mensual de 500 pesetas en concepto de indemnización por las horas extraordinarias de servicio, o de dietas por los gastos de traslados. Dicha gratificación fija mensual se reducirá al 50 por 100 de su importe cuando el funcionario haya de prestar los servicios especiales de que se trata en la misma Delegación a que estuviere adscrito al hacer las

oposiciones. Sólo se cobrará el total cuando el funcionario tuviere que cambiar de residencia. En ambos casos las sumas que perciban estos funcionarios tributarán al 12 por 100, por utilidades, pero en liquidación mensual independiente de la de sus sueldos fijos.

Artículo 2.<sup>o</sup> Para el pago de las gratificaciones a que se refiere el número 1.<sup>o</sup> y de los demás gastos que ocasione la organización del servicio, se declara ampliado en la suma que sea precisa, el crédito consignado en el artículo 1.<sup>o</sup> capítulo 7.<sup>o</sup> de la sección 10.<sup>a</sup> del Presupuesto vigente, en virtud de la disposición 4.<sup>a</sup> transitoria de la ley de 29 de Abril de 1920.

Artículo 3.<sup>o</sup> Los funcionarios que deseen concurrir al concurso oposición deberán solicitarlo del señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda antes del día 5 de Octubre próximo, en instancia suscrita de su puño y letra. Las instancias serán admitidas hasta las doce de la noche del día 4 de Octubre citado.

Los solicitantes acompañarán a las instancias los documentos siguientes: Hoja de servicios, certificado por el Jefe inmediato; título o títulos académicos o profesionales y títulos administrativos que acrediten su personalidad de empleado activo de las categorías de Jefe de Negociado de tercera clase, Oficial o Auxiliar. También acompañarán los documentos que acrediten otros méritos o trabajos que demuestren su capacidad o competencia.

Los solicitantes estarán relevados de presentar los documentos a que se refieren los apartados anteriores cuando tales documentos figuren en sus expedientes personales, a los que harán expresa referencia.

Artículo 4.<sup>o</sup> Un Tribunal calificador, constituido por el Director general de Contribuciones, como Presidente; dos Jefes de Administración, designados por el Interventor general de la Administración del Estado y por el Inspector general de Hacienda; un Catedrático de Economía política o de Hacienda pública, de Universidad del Reino, y del Profesor Mercantil de más categoría de los adscritos al Ministerio, cor. o Vocales; y un Jefe del Negociado del Cuerpo general, como Secretario, sin voz ni voto, examinará los expedientes o certificaciones académicas de los interesados y las certificaciones de servicios prestados al Estado que tengan analogía con los trabajos que habrán de verificarse en los Negociados especiales de Utilidades, y con estos elementos y cualesquiera otros que se aleguen documentalmente por los solicitantes en sus instancias respectivas para acreditar su capacidad de trabajo y su competencia profesional, el Tribunal declarará, en término de cinco días y sin ulterior recurso, admitidos al concurso-oposición a los que juzgue con méritos bastantes.

Artículo 5.<sup>o</sup> Para la practica de los ejercicios, los concursantes que fueren admitidos a él serán clasificados en el acto mismo de su admisión, en grupos o turnos de veinte individuos.

El Tribunal cuidará al organizar los grupos de nutrirlos con personal procedente de diversas Delegaciones, a fin de que no sufra entorpecimiento la buena marcha de los servicios. Los turnos o grupos así formados se anunciarán inmediatamente en la «Gaceta», sin perjuicio de notificar directamente a los interesados, por conducto del Delegado de Hacienda respectivo, el número de orden que les corresponda, el grupo de concursantes de que formen parte y la fecha en que deban presentarse a verificar los ejercicios.

Artículo 6.<sup>o</sup> Los solicitantes admitidos practicarán ante el mismo Tribunal a que se refiere el artículo 4.<sup>o</sup>, ejercicios de oposición, que constarán de dos partes.

La primera consistirá en la liquidación de las cuotas por cada una de las tres tarifas correspondientes a casos cuyos

supuestos establecerá el Tribunal, o tomados de documentos fehacientes y originales suministrados por la Delegación de Madrid. Alguno de los casos podrá estar concebido en términos que impliquen como cuestión que deberá ser resuelta por los opositores, si ha de aplicarse o no la ley Reguladora del impuesto, texto refundido de 29 de Octubre de 1920. La segunda parte de cada ejercicio versará sobre la aplicación del texto legal antes citado, y consistirá en el informe y propuesta de resolución de una reclamación impugnadora de liquidación o en un proyecto de resolución de expediente. El Tribunal estará autorizado en cuanto lo estime necesario para la eficacia de la prueba para omitir alguno o algunos de los datos necesarios para la resolución del caso propuesto. Los opositores deberán entonces redactar en hojas separadas, la diligencia o diligencias que procedan entregándolas seguidamente, bajo sobre cerrado, al Tribunal, que acordará en el acto la respuesta que estime pertinente. A la terminación de cada parte de los ejercicios, los opositores entregarán bajo sobre cerrado y firmado, sus trabajos al Tribunal. Previo llamamiento nominal hecho por el Presidente, los aspirantes leerán públicamente sus trabajos ante el Tribunal.

Si terminada la lectura el Tribunal lo estimara necesario como medio auxiliar de juicio, podrá hacer comparecer a todos o a algunos de los opositores, para hacerles las preguntas y observaciones que se estimen pertinentes relativas a la calificación legal y reglamentaria del caso propuesto a la interpretación de los textos aplicados y a la estructura y fundamentos técnicos de estos. El Tribunal podrá delegar en uno de sus Vocales la facultad a que se refiere el párrafo anterior, si así lo estimara conveniente, para lograr la mayor uniformidad en las observaciones y preguntas.

Si las preguntas y observaciones no hubieran de hacerse a todos los opositores, el presidente del Tribunal dará a conocer previamente las razones que justifiquen la diferencia.

Artículo 7.º Los ejercicios serán calificados separadamente antes de pasar al siguiente. Para ello, el Vocal del Tribunal asignará a cada opositor una puntuación comprendida entre 0 y 40.

Devida la suma de las puntuaciones parcial correspondiente de cada opositor; la puntuación total será igual a la suma de las dos puntuaciones parciales. El Tribunal clasificara a los opositores por orden de la puntuación obtenida y propondrá al Ministro para las plazas anunciadas a concurso-oposición, a los que obtengan los primeros números, siempre dentro de las cifras máximas que señala el número 1.º, y sin incluir en la propuesta ningún opositor cuya puntuación total no exceda de 70. Las plazas que eventualmente quedaren sin proveer se cubrirán por un concurso ulterior que organizará en la forma y tiempo que fije el Ministro del ramo, sin que el hecho de haber tomado parte en los ejercicios conceda derecho alguno.

Artículo 8.º Los trabajos de oposición se escribirán necesariamente en los pliegos facilitados por el Tribunal. Cada pliego será firmado en la cabeza por el opositor a que se destine y rubricado al margen por uno o más Vocales del Tribunal. Los pliegos inutilizados habrán de canjearse. Si algún opositor se retirara durante los ejercicios, deberá devolver el pliego o pliegos que le hubieren sido entregado en el estado en que se hallen; el pliego o pliegos devueltos serán destruidos por algún individuo del Tribunal, a presencia del opositor, si éste así lo exigiera.

Todo opositor que no se presentase a practicar un ejercicio cuando fuese llamado, quedará excluido. Siempre que el Tribunal acuerde para alguna parte de algún ejercicio la incomunicación de los opositores, será necesariamen-

te excluido todo el que la quebrante. El Tribunal podrá nombrar uno o dos funcionarios de la Administración Central de la Hacienda, para que bajo la responsabilidad estricta de aquél, le auxilie en la custodia y ordenación de documentos.

Artículo 9.º El Tribunal no podrá constituirse sin la presencia de todos los individuos ni actuar con menos de tres. El Vocal que dejare de asistir a una reunión en que se realicen pruebas complementarias de las previstas en la base 6.ª, dejará de pertenecer al Tribunal, que seguirá actuando constituido por los individuos restantes. Si el número de Vocales fuera par, el Presidente tendrá voto de calidad a todos los efectos, excepto para las puntuaciones.

Artículo 10. Los nombramientos hechos a propuesta del Tribunal tendrán carácter interino, adscribiéndose desde luego los nombrados al servicio de la Administración de Contribuciones en la provincia que se designe, y durante un año, en el Negociado especial de Utilidades, en el cual estarán en prácticas. Transcurrido dicho plazo, obtendrán la propiedad de sus destinos, si de la clasificación que trimestralmente deberá hacer un Tribunal provincial, constituido por el Delegado de Hacienda, el Interventor y el Administrador de Contribuciones de la provincia respectiva, no resultaren con nota desfavorable de aplicación, aptitud y moralidad.

Artículo 11. La inscripción para tomar parte en el concurso-oposición será completamente gratuita. Los gastos que los ejercicios de oposición originen, los de locomoción del Catedrático de Universidad designado para formar parte del Tribunal, si residiese fuera de Madrid, en las condiciones previstas para los Jefes de Administración de la Hacienda pública, y otros, se satisfarán con cargo a la sección 10.ª, capítulo 8.º, artículo único del Presupuesto vigente.

Dado en Palacio a veintitrés de Septiembre de 1921.—  
Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Francisco de A. Cambó y Batlle

## Administración principal de Correos de Santander

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas del ramo de Burgos y Ontaneda, sirviendo a su paso a Sotopalacios, Quintanaortuño, Ubierna, Quintanilla Sobresierra, Masa, Sedano, Valdelateja, Quintanilla Escalada, Barrio de Bricia, Cilleruelo de Bezana, Cabañas de Virtus, San Miguel de Luena, La Ventana y Entrambasmestas, bajo el tipo de treinta y nueve mil seiscientos pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y en la de Burgos con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 3.º del reglamento y régimen del servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por el R. D. de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de octava clase que se presenten en esta oficina, en la de Burgos o en la Dirección general, previo cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 20 de octubre próximo inclusive, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos ante el jefe de la División primera el día 25 del mismo mes, a las once horas.

Santander, 28 de septiembre de 1921.—El administrador principal, Gregorio Franco.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal de... clase, se obliga a desempeñar el servicio de la conducción diaria del correo en automóvil entre las oficinas del ramo de Burgos y Ontaneda por el precio de... (en letra) ...pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, cédula personal y carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de siete mil novecientas veinte pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

---

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

---

Don Baldomero Mayoral Peña, secretario del Juzgado municipal de Valle de Cabuérniga.

Certifico: Que en el juicio verbal sobre pago de ciento veinticinco pesetas con ochenta y cuatro céntimos, procedentes del cumplimiento de un exhorto sobre cancelación de anotaciones preventivas, seguido en este Juzgado por don Máximo Fernández García, contra don Eduardo García y García, declarado en rebeldía, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«En Valle de Cabuérniga, a veinte de septiembre de mil novecientos veintiuno, los señores don Miguel Cueto y Fernández, juez municipal, en funciones de bienios anteriores, y adjuntos don Bernardo García Molleda y don Gregorio García Gómez, que componen el Tribunal municipal de este término, han visto el presente juicio verbal civil, seguido de una parte, como demandante, don Máximo Fernández García, mayor de edad, casado, procurador y vecino de Terán, y de otra, como demandado, don Eduardo García y García, soltero, mayor de edad, y vecino de Uznayo, declarado rebelde en reclamación de cantidad.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos a don Eduardo García y García a que en el término de tercero día, y luego que esta sentencia sea firme, pague al demandante don Máximo Fernández García la cantidad de ciento veinticinco pesetas con ochenta y cuatro céntimos que le es en deber, con imposición de todas las costas al mismo demandado, y dada la rebeldía de éste, publíquese por edictos con arreglo a la ley.»

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de notificación al don Eduardo García y García, en cumplimiento de lo mandado, extendiendo el presente que firmo en Valle de Cabuérniga, a veinte de septiembre de mil novecientos veintiuno.—Baldomero Mayoral.—V.º B.º, Miguel Cueto. 890-20

María Peña Arce, domiciliada últimamente en Santander, comparecerá el 18 de octubre, a las diez, ante la Audiencia provincial de esta ciudad, para asistir a las sesiones de juicio oral en causa por injurias instruida por este Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander. 885-26

Manuel Maximino Pellón González, hijo de Manuel y Antonia, natural de Hijas (Santander), de estado soltero, profesión comerciante, de veintiocho años de edad, su estatura 1,630 metros, domiciliado últimamente en Hijas, parroquia de San Vitores, Juzgado de primera instancia de Villacarriedo (Santander) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración ante la Caja de Recluta de Torrelavega, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del

término de treinta días ante el juez instructor don Bartolomé López Manzanares Ubeda, teniente con destino en el Regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 11 de septiembre de 1921.—El juez instructor, Bartolomé L. Manzanares. 889-28

Elías González Diestro, hijo de José y de Teresa, natural de Gornazo (Santander), de estado soltero, profesión labrador de 23 años de edad, estatura 1,675 metros, se desconocen sus señas personales, domiciliado últimamente en México y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en San Sebastián ante el juez instructor don Ubaldo Martínez y Septién, comandante de ingenieros con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, 26 de septiembre de 1921.—El juez instructor, Ubaldo Martínez Septién. 887-28

---

## ANUNCIOS OFICIALES

---

### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

En el pueblo de San Martín, de este distrito, se halla prendado y puesto en custodia, desde el día 6 del corriente mes, un asno de las señas siguientes: color de medio abajo blanco y por arriba negro, con la cola recortada y una rosca en la misma.

El que se crea su dueño, puede pasar a recogerle, previa justificación y pago de gastos, en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial», pasados los cuales, será vendido en pública subasta.

Santiurde de Toranzo, 24 de septiembre de 1921.—El alcalde, Daniel del Castillo.

---

## ANUNCIOS PARTICULARES

---

### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransferible número 1.355, expedido en 30 de abril de 1904 a favor del Excmo. Sr. Prelado de esta diócesis, representativo de 2.000 pesetas nominales en deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la 1.ª inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, según determina el artículo 6.º del reglamento de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 30 de septiembre de 1921.—El secretario, F. Fernández.